

DOCTORA

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE ALFONSO MARTINEZ AREVALO, CONTRA MARIA FERNANDA TOVAR ALARCON Y SERGIO ALBERTO BECERRA MARTINEZ. - (ANTES: RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE).

RAD: 2013-0763

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADA POR EL DESPACHO.

SANDRA CONSUELO REYES VARGAS, obrando en calidad de apoderada del Dr. ALFONSO MARTINEZ AREVALO, dentro del presente asunto, por medio del presente escrito presento RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIO DE APELACION contra su auto de fecha 22 de septiembre de 2022, que aprueba la liquidación de costas a favor de la parte demandante y demandada respectivamente, solicitando a su despacho revocar el auto que aprueba dicha liquidación y en su lugar proferir un nuevo auto corrigiendo los yerros que a continuación me permito poner en su conocimiento:

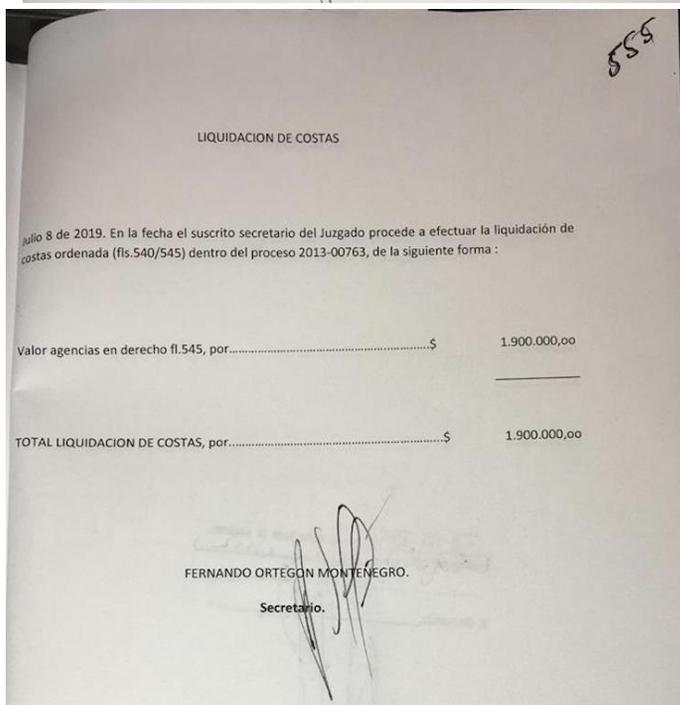
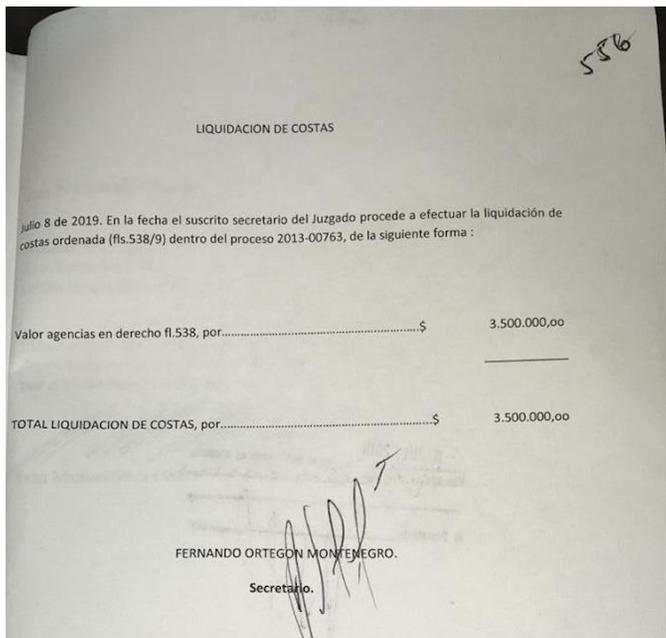
### FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN SUB - APELACIÓN

**1.-** Ha de tenerse en cuenta que **no es el momento procesal oportuno para la liquidación de costas**, en virtud de lo dispuesto por el Inciso 1º del Art. 366 C.G.P. que señala:

*“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso (...)”* (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Dentro del presente asunto, observamos que se están liquidando costas por fuera de la oportunidad estipulada en el citado Art. 366, por la sencilla razón de que el proceso no ha terminado y, al contrario, la parte demandada no ha honrado la obligación emanada de la sentencia del 20 de octubre de 2015.

**2.-)** De otra parte me permito informar al despacho que, en el expediente ya obra liquidación de costas aprobada por la señora Juez visible a folios 555 y 556 de la encuadernación proferida en el presente proceso ejecutivo donde se condenó a mi mandante ALFONSO MARTINEZ AREVALO a pagar \$ 1.900.000 y a la parte demandada a cancelar la cantidad de \$3.500.000, como se observa a continuación:

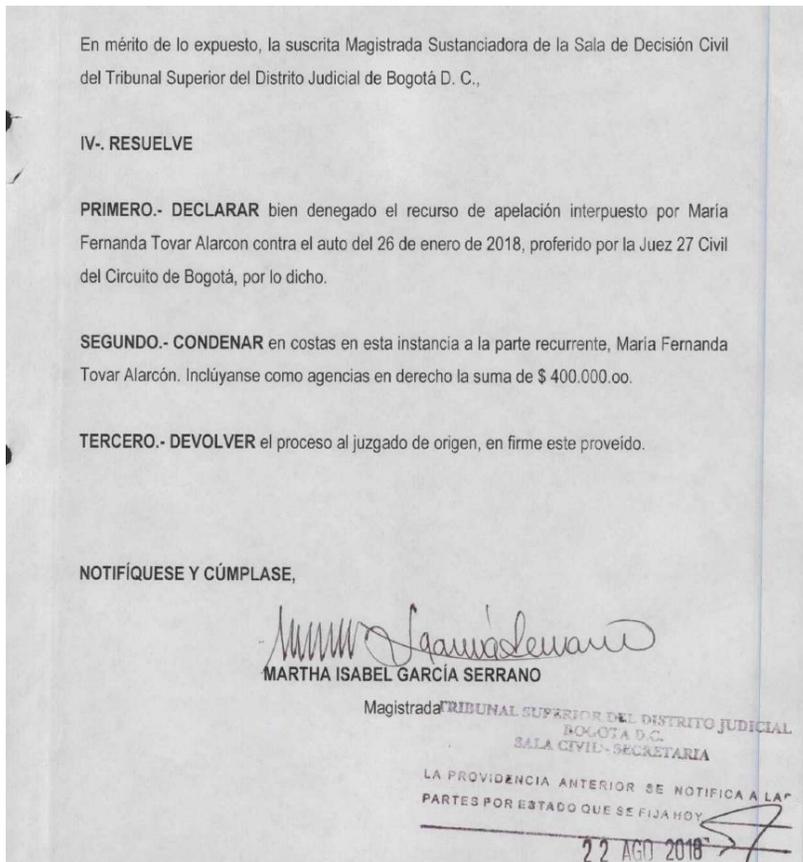


Valga aclarar que la norma rectora de la liquidación de costas, esto es el artículo 366 del C.G.P, en ninguno de sus apartes señala que el despacho actualizará y/o realizará más de una liquidación de costas y sobre el mismo proceso cosa que ocurre ilegalmente en el asunto de marras.

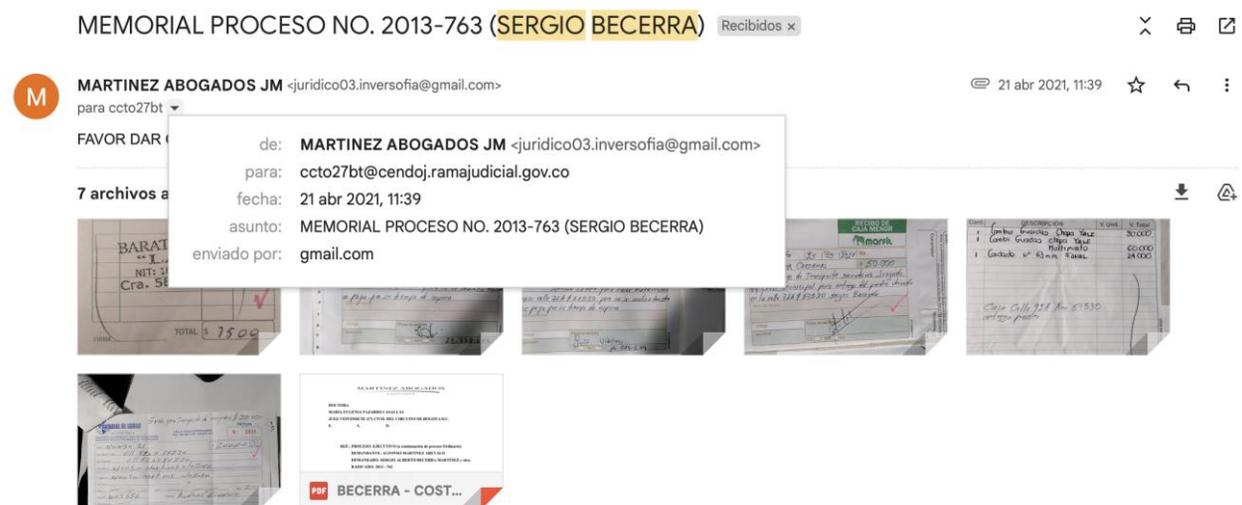
Si se observa con detenimiento el expediente, por la señora Juez mi mandante está siendo doblemente condenado en costas en el presente proceso Ejecutivo, lo cual a todas luces es injusto.

Por este simple hecho la providencia atacada debería ser revocada.

2.-) Suponiendo que la liquidación de costas elaborada por el despacho es jurídicamente procedente, es de resaltar, que la secretaría del Juzgado presuntamente omitió incluir en la liquidación de costas a favor de la parte demandante la providencia del 21 de agosto de 2018 y visible en el del informativo en donde se decidió recurso de Queja interpuesto por **MARIA FERNANDA TOVAR ALARCÓN** contra el auto del 7 de febrero de 2018, que negó la concesión de Recurso de apelación, y donde se resolvió dicha providencia de manera desfavorable a la parte demandada y se le condenó en costas.



3.-) De otra parte, no observa la suscrita en la liquidación de costas elaborada por el despacho, y a favor de la parte demandante las costas que fueron puestas en conocimiento a la señora Juez mediante correo electrónico del 21 de abril de 2021 por la parte demandante, con sus debidos soportes y con ocasión a la diligencia de entrega del inmueble materia del proceso llevada a cabo el pasado 25 y 26 de marzo de 2021 ante el juzgado 44 CM de Bogotá.



1.- Pago a los obreros – coteros Luis Urbina C.C. No. 80.779.654 y José Luis Ramírez C.C. No. 29.358.645	\$ 40.000, 00
2.- Pago transporte secretaria Juzgado 44 C.M. a la diligencia....	\$ 50.000, 00
3.- Compra talonario de recibos.....	\$ 1.500, 00
4.- Refrigerio. Jugos y pan a obreros.....	\$ 10.000,00
5.- Cambio de guardas de puerta y candado de inmueble.....	\$ 114.000, 00
6.- Pago servicio de monta carga para sacar maquinaria.....	\$ 150.000, 00
7.- Pago servicio de grúa para transporte maquinaria pesada.....	\$ 200.000, 00
TOTAL.....	\$ 565.500, 00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Septiembre 5 de 2022. En la fecha el suscrito secretario del Juzgado procede a actualizar la liquidación de costas en favor del demandante, dentro del proceso ordinario (ejecución sentencia) 2013-00763, de la siguiente forma:

CONCEPTOS	consecutivo	VALOR
Agencias 2a. Instancia	cd.4	\$ 400.000,00
V/r registro oficio y certificado	cd.5-cons.01 pg.167	\$ 37.500,00
		\$ 437.500,00

  
 FERNANDO B. MONTENEGRO  
 Secretario

Valga aclarar señora Juez, que estos gastos fueron causados debido a la gran mora de la parte demandada en entregar el inmueble materia del asunto a mi mandante, por lo que, es justa su inclusión en la liquidación de costas a favor de la parte demandante.

Atentamente,

  
**SANDRA CONSUELO REYES VARGAS**  
 C.C No. 52.588.833 de Bogotá  
 T.P. No. 105.488 del C. S. de la J.

**MEMORIAL PROCESO NO. 2013-763 (SERGIO BECERRA)**

MARTINEZ ABOGADOS JM <juridico03.inversofia@gmail.com>

Mié 28/09/2022 4:42 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;juridico01.inversofia@gmail.com

<juridico01.inversofia@gmail.com>;Alfonso Martinez <alfonmar@hotmail.com>;Monica Martinez

<monicainversofia@gmail.com>